

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-011

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA DESIGNAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE PUERTO RICO COMO REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL GOBERNADOR ANTE LA AGENCIA FEDERAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ORDENAR LA CORRESPONDIENTE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y RECURSOS DEL NEGOCIADO DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El *Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act*, según enmendado, otorga a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante, "FEMA", por sus siglas en inglés) la responsabilidad de coordinar y viabilizar asistencia a los gobiernos estatales y locales para atender y manejar emergencias provocadas por desastres naturales.

POR CUANTO: La sección 206.41 del título 44 del Código de Reglamentos Federales (en adelante, el "CFR", por sus siglas en inglés), requiere que el gobernador de cada jurisdicción estatal designe a un Representante Autorizado del Gobernador ante FEMA (en adelante, el "GAR", por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: Entre las responsabilidades principales del GAR, está la administración de los programas federales de asistencia por desastres y vigilar por el cumplimiento del gobierno estatal con los acuerdos que, al amparo de lo dispuesto en la sección 206.44 del título 44 del CFR, se otorguen entre FEMA y dicho gobierno estatal tras una declaración de emergencia o desastre mayor.

POR CUANTO: El Artículo 6.03 (m) de la Ley 20-2017, según enmendada, establece que el GAR es la "persona designada por el Gobernador de Puerto Rico en los acuerdos entre el gobierno federal y el gobierno estatal para ejecutar, en representación del Gobierno de Puerto Rico, todos los documentos relacionados a la ayuda federal; y evaluar y tramitar peticiones de ayuda federal provenientes de los gobiernos municipales o entidades elegibles para solicitar tal ayuda, ya sean organizaciones privadas o públicas del propio gobierno federal o sus instrumentalidades, luego de la declaración de un estado de emergencia o desastre". Dicho Artículo incorpora a nuestro estado de derecho vigente las mismas facultades que se le conferían al GAR bajo el Artículo 3 (O) de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada.



- POR CUANTO: El Artículo 6.06 (b) de la Ley 20-2017, según enmendada, establece que “[e]l Gobernador de Puerto Rico designará a la persona que será responsable de la administración del desastre y actuará como Representante Autorizado del Gobernador (*Governor’s Authorized Representative (GAR)*) en todos los desastres, tanto bajo declaración presidencial como por el Gobernador, y será responsable por el manejo apropiado de los fondos asignados, tanto estatales como federales.” Dicho Artículo incorpora a nuestro estado de derecho vigente las mismas disposiciones respecto al GAR bajo el Artículo 9 (b) de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada.
- POR CUANTO: Durante la vigencia de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada, la designación como GAR recayó inicialmente sobre el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, la “OGP”).
- POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-071 del 9 de octubre de 2013, se designó al Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, la “AEMEAD”) como GAR ante FEMA, y se decretó la transferencia de la OGP a la AEMEAD de todas las funciones administrativas, documentos, programas, equipos, bienes, expedientes y récords relacionados con los trabajos del GAR, así como de la unidad de trabajo creada por la OGP para dar apoyo administrativo al GAR.
- POR CUANTO: Para los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico. María, es el fenómeno atmosférico más devastador que haya afectado la Isla en los últimos ochenta (80) años. Los estragos de María fueron significativos, tanto para la infraestructura local, como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía. Cabe señalar, que el huracán María impactó a Puerto Rico tan sólo dos semanas después de que el huracán Irma azotara la Isla.
- POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO: La recuperación y reconstrucción de Puerto Rico, luego del paso de los huracanes Irma y María, requerirá comprometer una magnitud de recursos estatales, federales y privados sin precedentes.
- POR CUANTO: El 23 de octubre de 2017 mediante el Boletín Administrativo Núm.OE-2017-065, según enmendado, se autorizó y se ordenó la creación de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (en adelante, la “OCRR”) como una división dentro de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (en adelante, la “AAPP”).

- POR CUANTO: El 6 de diciembre de 2017 la Junta de Directores de la AAPP formalizó la creación de la OCRR, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, y estableció las normas para su gobierno y administración.
- POR CUANTO: La OCRR tiene el propósito de (a) identificar y procurar todos los recursos estatales, federales y/o privados disponibles a las entidades gubernamentales para invertir en la recuperación de la Isla; (b) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y las actividades de las entidades gubernamentales relacionadas a la recuperación; (c) financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionadas a la recuperación; y (d) asesorar al Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás entidades gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a dicha recuperación.
- POR CUANTO: La importancia y magnitud de dicha encomienda, requiere que una sola unidad gubernamental asuma la responsabilidad de desarrollar y de implementar un plan estratégico para la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico a corto, mediano y largo plazo.
- POR CUANTO: El 5 de febrero de 2018, se le notificó a FEMA la designación efectiva inmediatamente del Director de la OCRR como GAR.
- POR CUANTO: La designación del Director de la OCRR como GAR y la transferencia a la OCRR de los recursos que actualmente sostienen la unidad de trabajo del GAR en la AEMEAD (a partir de la Ley 20-2017 conocida como Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Departamento de Seguridad Pública, en adelante el "NMEAD"), garantizará el uso eficiente y efectivo de los recursos disponibles para la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico y minimizará la duplicidad de trabajo de recuperación entre las entidades gubernamentales, de conformidad con el mandato del Boletín Administrativo Núm.OE-2017-065, según enmendado.
- POR CUANTO: Bajo el Artículo 18 de la Ley 3-2017, según enmendada, se prohíbe la contratación de servicios profesionales o comprados en entidades de la Rama Ejecutiva en exceso de diez mil (10,000.00) dólares en un mismo año fiscal, sin autorización previa escrita del Gobernador.
- POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm.OE-2017-065 ordena que todos los recursos federales, estatales y privados disponibles para la recuperación y reconstrucción de la Isla sean proactivamente identificados, adquiridos, coordinados y asignados de forma que se maximice su impacto y se eviten ineficiencias.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se ratifica la designación del Director de la OCRR como GAR del Gobierno de Puerto Rico ante FEMA, y se dispone que en lo sucesivo dicho oficial ejercerá las funciones de GAR, según establecidas en las leyes o reglamentos aplicables, federales y estatales, luego de una declaración de emergencia o desastre.

SECCIÓN 2da: Se ordena la transferencia a la OCRR de todas las funciones administrativas, fondos, partidas presupuestarias, instrumentos financieros, asignaciones federales o estatales por recibir, documentos, programas, equipos, bienes, expedientes y récords relacionados con los trabajos del GAR, así como de la unidad de trabajo del GAR en el NMEAD.

SECCIÓN 3ra: Se ordena al Director de la OCRR y al Comisionado del NMEAD a coordinar, en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, la transferencia a la OCRR de los empleados y cualquier otro recurso adscrito al NMEAD o cualquier otra entidad gubernamental, que a la fecha de emitirse esta Orden Ejecutiva, forme parte de la unidad de trabajo del GAR.

SECCIÓN 4ta: De conformidad con el Boletín Administrativo Núm.OE-2017-065, según enmendado, se designa a la OCRR como la agencia recipiente (*grantee*) en los acuerdos colaborativos suscritos entre FEMA y el Gobierno de Puerto Rico luego de las declaraciones de desastre emitidas por el Presidente de los Estados Unidos a raíz del paso de los huracanes Irma y María (FEMA DR-4336 y DR-4339), de los fondos federales disponibles para atender la recuperación, incluyendo, sin limitación alguna, bajo los programas conocidos como *FEMA Public Assistance* y *FEMA Hazard Mitigation Grant Program*.

SECCIÓN 5ta: La OCRR y el NMEAD coordinarán, junto con FEMA, el proceso de transferencia de funciones del GAR, y ejecutarán los acuerdos interagenciales que sean necesarios para el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva, así como el cumplimiento con todo acuerdo vigente entre el Gobierno de Puerto Rico y FEMA o el Gobierno Federal. El NMEAD deberá rendir un informe financiero, inventario, y lista de empleados a la OCRR dentro de los próximos diez (10) días.

SECCIÓN 6ta: Dada la premura en la necesidad del Gobierno de Puerto Rico de allegar al fisco los fondos necesarios (así sean fondos provenientes de reclamaciones de seguros, subvenciones federales u otros),

para la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico como consecuencia del paso de los huracanes Irma y María, se ordena a la Secretaría de la Gobernación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la OCRR a establecer un procedimiento especial para agilizar la contratos para la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico, que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 3-2017, tomando en cuenta la necesidad de canalizar de forma rápida este tipo de contratación.

SECCIÓN 7ma: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-071, y cualquier otra orden ejecutiva, memorando o carta circular que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8va: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por disposición de ley.

SECCIÓN 9na: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ricardo A. Roselló Nevares". The signature is stylized and fluid.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 20 de marzo de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis G. Rivera Marín". The signature is stylized and fluid.

LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO